



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
TOPA IPI - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120190004500
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	SANDRA PAHOLA LUGO GOMEZ Y BELARMINA CARDENAS SEGURA
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISION	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre 2023, el despacho por ser legal

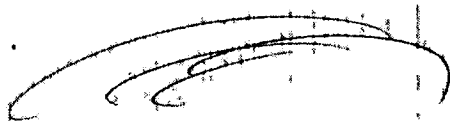
y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned below the text 'NOTIFIQUESE Y CUMPLASE'.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f826251b945657e8ef56e941ea1e50e0a1de8806ab9ee196f10e834789b926**

Documento generado en 28/11/2023 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	258234089001202000045000
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA CRISTHINA ANGULO GONZALEZ
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre de 2023, el despacho por ser

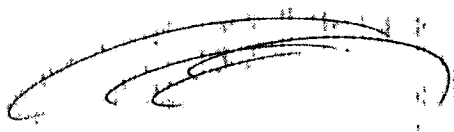
Legal y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acd45c20362ac9d2cfc7ff476a83fcd996ddd443e587e1c447659bfe2d7f6c9**

Documento generado en 28/11/2023 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAÍPI - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120190004000
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN DE MEDINA
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre de 2023, el despacho por ser

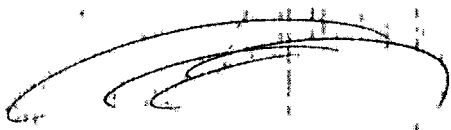
Legal y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193a8aaf2ccdc8dccc101116f50330d0c11c7b3ed5630b8676544044ca157d59**

Documento generado en 28/11/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120190000700
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAURICIO ROMERO VANEGAS
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre de 2023, el despacho por ser

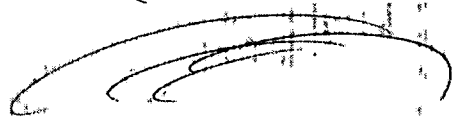
Legal y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1e944164d0abdf92eb710ac309df946d625187d3c4ddc7db70ce4294e4edf5**

Documento generado en 28/11/2023 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	258234089001201800068000
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAYERLY BARBOSA ALVAREZ
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre de 2023, el despacho por

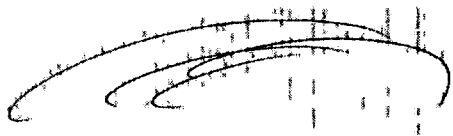
Ser legal y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f79bdf41f3479152e5e521e02ac86231bba72ff5247d92b67855e9f5a04de86

Documento generado en 28/11/2023 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	258234089001201800068000
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAYERLY BARBOSA ALVAREZ
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre de 2023, el despacho por

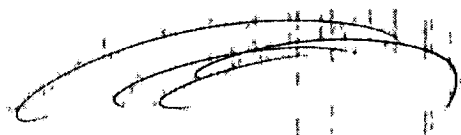
Ser legal y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f79bdf41f3479152e5a521e02ac86231bba72ff5247d92b67855e9f5a04de86**

Documento generado en 28/11/2023 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
TOPAIP - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	258234089001202000074000
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUZ MYRIAN ANZOLA BUSTOS
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre 2023, el despacho por ser legal

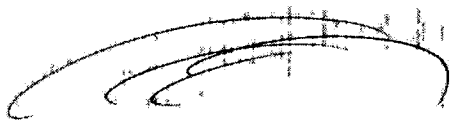
y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cf2a9b77c2281cb841515a2809e8221296223d65fec61efd99a68b900cd3d9**

Documento generado en 28/11/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120200005200
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO BOLAÑOS VANEGAS
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre de 2023, el despacho por ser

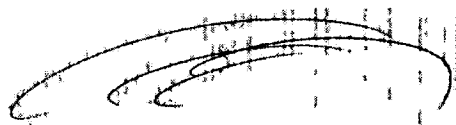
Legal y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ', written over a faint, curved line.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0624a291c1770254b2f38697bcaa1a7a8aa97d946218b959830699e02c3f94b7

Documento generado en 28/11/2023 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIIPI - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120190005900
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	TEODOLINDO MEDINA GONZALEZ
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre de 2023, el despacho por ser

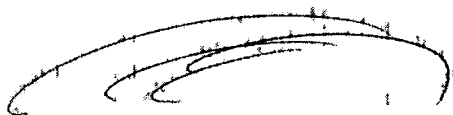
Legal y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a cursive representation of the name Jose Joaquin Bravo Velasquez.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bf559d6712228e7c368d26ea60319437b55916cd4478e45502f79af5dab61f1

Documento generado en 28/11/2023 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120180006600
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE IGNACIO MARTINEZ MEDELLIN
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre de 2023, el despacho por ser

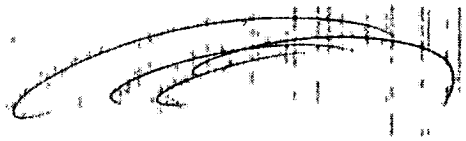
Legal y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, identifying the judge Jose Joaquin Bravo Velasquez.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5272e68990e65ed9143c5176f12fb459e59398a3e91d5b9870e1c3cd2d09ba8a**

Documento generado en 28/11/2023 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIIPI - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120170009300
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR RAUL GUERRA HUERTAS
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre 2023, el despacho por ser legal

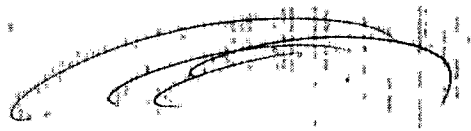
y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17571336ec1341ea8dc344969aada7eabdf820959eaaa10a719c5d3a4e020279

Documento generado en 28/11/2023 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120180003900
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JAISEL LILIANA VANEGAS ALVAREZ
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE RENUNCIA DE PODER

Revisado el expediente, se observa que, a través de correo allegado al correo institucional del Juzgado, la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada judicial del ejecutante, presenta escrito donde renuncia al poder inicialmente otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado al apoderado judicial en mención, y encontrando que la misma viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P y, en cuanto a que:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido»

Así las cosas, habida cuenta que el escrito de renuncia fue radicado en esta Unidad Judicial en calenda 22 de noviembre 2023, el despacho por ser legal

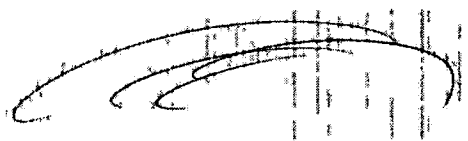
y procedente, aceptará la mencionada renuncia de la profesional del derecho.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del poder especial, presentado por la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderadajudicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El Secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36ce1e67798383fb1aabb06200c284a8534beda9bf2a086d788167fb068655c**

Documento generado en 28/11/2023 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

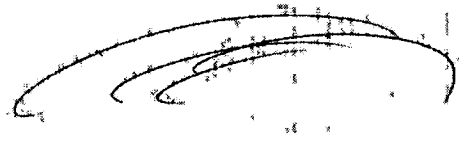
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	JOSE LUCIO MARIN DELGADO
Radicado:	258234089001202300004-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO.

Visto el informe Secretarial que precede, así como la solicitud elevada por la señora apoderada del activo, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º y 601 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1º. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 170-20087 de propiedad del demandado JOSE LUCIO MARIN DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.145.570. Por Secretaría comuníquese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca. OFÍCIESE

2º. A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

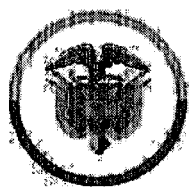
Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f705239c3abf5bcd04d16534b6bfb91fcae8ab17ed2d0a4dc29fc37a0528506**

Documento generado en 28/11/2023 10:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

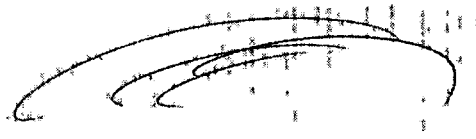
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	ALBERTO MEDINA GONZALEZ
Radicado:	258234089001202200052-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO.

Visto el informe Secretarial que precede, así como la solicitud elevada por la señora apoderada y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 1° y 601 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1°. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 170-24191 de propiedad del demandado ALBERTO MEDINA GONALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 424. 025. Por Secretaría comuníquese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca. OFÍCIESE

2°. A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5ada6fa900eaf3ab2d30d66eeeb9cde7bbd85e55718bd9bd36a26423ff7e4**

Documento generado en 28/11/2023 10:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

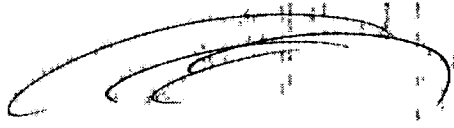
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	MANUEL ANTONIO NEIRA MARTINEZ
Radicado:	258234089001202000034-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO.

Visto el informe Secretarial que precede, así como la solicitud elevada por la señora apoderada y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 1° y 601 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1°. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 170-34614 de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO NEIRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.403.739. Por Secretaría comuníquese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca. OFÍCIESE

2°. A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e559be20b00e9afc57f3c8f90697a41ff8c3a5f8e3fb028be4461f1900b3c6fd**
Documento generado en 28/11/2023 10:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	SONIA YANETH GARZON CASTRO
Radicado:	258234089001202200008-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	NIEGA TRASLADO DE AVALUO

Vista la anterior constancia secretarial, y el avalúo presentado por la apoderada judicial del ejecutante, el Despacho no le dará curso al mismo, en atención a que no se cumple con las exigencias del artículo 444 del C.G.P., en cuanto no se observa la contratación de alguna entidad o profesional especializado para su sustento.

Amén, brilla por su ausencia lo indicado en el numeral 4º de la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ.

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

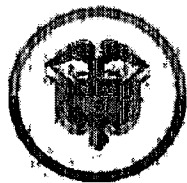
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6104f1b6dcd7c447972a4ccf6679a5416aea8bc49a28f9678299b6273ed6a7b

Documento generado en 28/11/2023 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	GINNA MARCELA DUARTE HIDALGO Y HUMBERTO CARDENAS MEDELLIN
Radicado:	258234089001202300005-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	NIEGA SEGUIR CON LA EJECUCION

Vista la anterior constancia secretarial, y una vez revisado el informativo, el Despacho se percata que se aportó por la apoderada judicial del ejecutante, la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., con relación al ejecutado HUMBERTO CARDENAS MEDELLIN, sin haberse agotado respecto a esta persona, el trámite del artículo 291 del C.G.P.

Ante tal hecho, se requiere al ejecutante para que cumpla con la exigencia antes anotada, y en tal sentido se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c800041bc4a712eb9a66484d1af2b08e7750112ee62edbac3eb45b4401d2790**

Documento generado en 28/11/2023 10:48:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

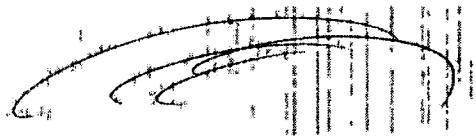
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	LUIS ALFONSO RUEDA CRUZ Y FLOR EMILCE MARTINEZ CUADROS
Radicado:	258234089001202200072-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Vista la anterior constancia secretarial, y una vez revisado el plenario, el Despacho observa que el ejecutante, no ha cumplido con el requerimiento indicado en el auto adiado 22 de septiembre de la presente anualidad.

Amén de lo anterior, aporta notificaciones por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., sin haber agotado el trámite del artículo 291 ibídem, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de abril de 2023, no se tuvieron como válidas las notificaciones enviadas.

Así las cosas, se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6311548bee5c80c43ee6235bc11fcfd496e26e8deb48ac72b2390df81a22be3**

Documento generado en 28/11/2023 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>